“TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA”
INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO MODELO 790-053

INTRODUCCIÓN

El devengo de esta tasa, a favor del Tesoro Público, se produce como consecuencia de la prestación de servicios o la actuación administrativa en materia de seguridad privada.

El código de esta Tasa es el 053 “TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA“, la cual es gestionada por el Ministerio de la Presidencia, en aplicación de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones de Gobierno.

No obstante, la regulación de la tasa, aplicación y fijación de Tarifas es competencia del Ministerio del Interior.

CARACTERÍSTICAS DEL DEVENGO

Esta tasa será objeto de *autoliquidación* por los sujetos pasivos, de acuerdo con el modelo 790-053, y es preceptivo el ingreso de su importe en el Tesoro Público, debiendo producirse el devengo de la tasa cuando se presente la solicitud que motive el servicio o se realice la actividad que constituye el hecho imponible de la tasa.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas solicitantes o destinatarias, según que, en este último caso, la Administración actúe de oficio, de los servicios y actividades administrativas en materia de seguridad privada.

El devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que motive el servicio o la actuación administrativa que constituye el hecho imponible de la misma, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

No obstante, en aquellos supuestos en que el servicio o la actuación que constituya el hecho imponible de la tasa se prestase de oficio por la Administración, la obligación de pago de aquélla nacerá en el momento en que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo del importe estimado, a resultas de la liquidación que se practique.

BASE LEGAL

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estableció en su artículo 44 las tasas por prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada.

Las tarifas se establecen en el apartado 5 del artículo 44 de la citada Ley 13/1996, aplicable a la prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada.

INSTRUCCIONES PARA SU USO

1.- En la casilla de identificación del modelo 790-053 deberá figurar la persona física o jurídica solicitante o destinataria de los servicios y actividades administrativas en materia de seguridad privada.

2.- Es necesario marcar el apartado correspondiente al servicio o actividad, y en los dos últimos apartados primero hay que seleccionar el apartado y después introducir el dato de nº de págs.

3.- El documento 790 generado no tendrá validez si el mismo no tiene certificación mecánica o en su defecto firma autorizada de una Entidad financiera colaboradora con la A.E.A.T. para la Recaudación de Tasas. Asimismo, se considerará válida cuando se disponga de una confirmación de transferencia del solicitante al Tesoro Público del importe de la tasas.

Madrid, 30 de julio de 2007